



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Sexto Punto (b)

- ▶ **PROYECTO DE LEY: “QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL”.**
- ▶ **ORIGEN: Honorable Cámara de Senadores** ▶ **FECHA DE APROBACIÓN: 4/Abril/2019**
- ▶ **FECHA DE ENTRADA: 16/Abril/2019** ▶ **VENCE ART. 211 C.N.: 11/Julio/2019**
- ▶ **EXP. N°: S-181456**
- ▶ **COMISIONES: Equidad Social y Género que aconseja la aprobación**
 - Asuntos Constitucionales**
 - Legislación y Codificación**
 - Justicia, Trabajo y Previsión Social**
 - Familia y Tercera Edad**
- ▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO: MAYORÍA SIMPLE**
- ▶ **DECISIÓN:**.....
- ▶ **DESTINO:**.....



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD
SOCIAL Y GÉNERO

Asunción, 11 de junio de 2019.-

DICTAMEN CES y G N° 36/06-2019
EXPEDIENTE N°: S-181456

HONORABLE CÁMARA:


H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	12 JUN 2019
Según Acta N°	27 Sesión ORD
Expediente N°	51839-5

Vuestra Comisión Asesora de EQUIDAD SOCIAL Y GÉNERO, os aconseja, **APROBAR SIN MODIFICACIONES**, el proyecto de ley “**QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL**”. Remitido por la Honorable Cámara de Senadores, según mensaje N° 658 de fecha 11 de abril de 2019.

En ocasión de su estudio por la plenaria de esta Honorable Cámara, miembros de la Comisión expondrán los fundamentos sobre la determinación adoptada.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.


Dip. Nac. ROYA TORRES BÁEZ
Vicepresidenta


Dip. Nac. DEL PILAR MEDINA
Presidenta


Dip. Nac. TITO DAMIAN IBARROLA
Secretario

MIEMBROS


Dip. Nac. CRISTINA VILLALBA


Dip. Nac. VICENTE RODRÍGUEZ


Dip. Nac. MARIA DE LAS NIEVES


Dip. Nac. BLANCA VARGAS



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
12, Junio, 2019
HORA: 10:45
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

contiene 6 Pag



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD
SOCIAL Y GÉNERO

LEY N°...

“QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL”

.....

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Objeto.

La presente ley tiene por objeto regular el empleo a tiempo parcial entre trabajadores y empleadores del sector privado para la realización de un trabajo o prestación de un servicio. Puede celebrarse contrato de empleo parcial en el ámbito de todas las actividades lícitas y lucrativas de carácter laboral y las modalidades de contrato podrán ser establecidas por tiempo determinado, indeterminado, continuo, discontinuo y ocasional.

Artículo 2.º Autoridad de aplicación.

A los efectos de la presente ley, la autoridad de aplicación es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la que en el ejercicio de sus competencias, regulará y controlará el cumplimiento de esta ley, estando facultada a aplicar las sanciones que establecen el Código del Trabajo y las legislaciones vigentes del ámbito socio-laboral.

En materia del seguro social, la autoridad de aplicación de sanciones previstas en su normativa vigente, será el Instituto de Previsión Social.

Artículo 3.º El contrato de trabajo a tiempo parcial.

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado una prestación subordinada de actividad laboral de una duración de entre dieciséis (16) a treinta y dos (32) horas semanales. El contrato de trabajo a tiempo parcial, deberá formalizarse por escrito. Cualquier tipo de contrato de trabajo celebrado entre el trabajador y el empleador que supere las 32 horas semanales establecidas en esta ley, será considerado como relación laboral a tiempo completo.

El contrato de trabajo a tiempo completo que estuviera vigente al momento de entrada en vigencia de la presente ley, no perderá sus efectos y su terminación se regirá, de conformidad a lo establecido en el Capítulo IX del Código del Trabajo.

Artículo 4.º Distribución de las jornadas de trabajo.

Dentro del límite de horario semanal mencionado en el artículo anterior, se podrán distribuir las jornadas de trabajo mediante la determinación de cierto número de horas al día, de días a la semana o de semanas al mes.

En caso excepcional, de superarse el total de horas máximas de trabajo fijadas en el artículo anterior, el empleador deberá retribuir las horas extraordinarias trabajadas. El total de horas semanales extraordinarias no podrá exceder el 10% del total de horas semanales establecidas en el contrato, dentro del límite establecido en el artículo 3º de la presente ley.

En caso de que la jornada diaria tuviese una duración superior a las cinco (5) horas de trabajo, la jornada se dividirá en dos secciones con un descanso intermedio que se adapte



racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores, el cual no será menor de media hora. El tiempo de descanso no se computará en la jornada de trabajo.

Artículo 5.º Exclusión.

Quedarán excluidos de la presente ley:

- a) Docentes públicos y privados.
- b) Personal de Blanco.
- c) Trabajador del sector de Transporte Público

Para los casos no previstos en este artículo, se remitirá a lo dispuesto en la reglamentación respectiva.

Artículo 6.º De la remuneración.

La remuneración de los trabajadores a tiempo parcial, se calculará de conformidad con la cantidad de horas trabajadas y dicho cálculo se realizará sobre la base del salario mínimo legal vigente; en el caso de que este sea superior, dicho cálculo se realizará sobre la base del salario convenido entre las partes, dividido 26 (veintiséis) días y el resultado dividido por 8 (ocho) horas.

En ningún caso, podrá utilizarse una base de cálculo inferior al salario mínimo legal vigente para efectuar el cálculo de las remuneraciones por hora del trabajador a tiempo parcial. Para aquellas actividades en las cuales el salario esté regulado por la autoridad administrativa del trabajo, la base de cálculo será lo establecido en la respectiva resolución ministerial vigente.

Artículo 7.º Vacaciones.

El trabajador a tiempo parcial tendrá derecho a un período de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio del mismo empleador, cuya duración se regirá por lo dispuesto en el Código del Trabajo.

Para calcular el monto que el trabajador debe percibir con motivo de sus vacaciones, se deberá aplicar lo establecido en el artículo 220 del Código Laboral.

Artículo 8.º De las licencias.

El trabajador a tiempo parcial tiene derecho al usufructo de las licencias previstas en el Código del Trabajo.

Las mujeres trabajadoras a tiempo parcial gozarán de todos los derechos y beneficios previstos en la Ley N° 5.508/2015 “PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA”. Las horas de licencia para el permiso de lactancia materna, serán calculadas en proporción a las horas trabajadas. Los trabajadores gozarán de las licencias de paternidad previstas en la misma ley.

Artículo 9.º Asignación familiar.

El trabajador a tiempo parcial tiene derecho a percibir una asignación equivalente al cinco por ciento (5 %) del salario mínimo mensual vigente por cada hijo, hasta su mayoría de edad, de conformidad con lo establecido en los artículos 262 y 263 del Código del Trabajo.



Artículo 10. De la Seguridad Social.

El trabajador que se desempeñe bajo la modalidad contractual a tiempo parcial, es sujeto del seguro social obligatorio administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS), por cada vínculo laboral que desempeñe.

El porcentaje de los aportes a cargo del empleador y el trabajador a tiempo parcial, serán los mismos establecidos para el régimen general del seguro social obligatorio.

La base imponible será la remuneración efectivamente percibida por el trabajador a tiempo parcial. En el caso de que la remuneración percibida por cada vínculo laboral sea inferior al Salario Mínimo Legal Vigente, el empleador deberá completar el 100% del monto destinado solamente para cubrir el Fondo de Enfermedad-Maternidad. El Fondo de Jubilaciones y Pensiones quedará cubierto por lo realmente ingresado en concepto de cotizaciones al seguro social.

Los trabajadores bajo la modalidad de empleo a tiempo parcial, tendrán derecho a todas las prestaciones de corto y largo plazo otorgadas por el seguro social administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS) en proporción a lo aportado.

El Instituto de Previsión Social deberá reglamentar la forma de ingreso de los importes complementarios realizados por el empleador para cubrir el Fondo de Enfermedad-Maternidad íntegramente.

Artículo 11. No exclusividad.

Los trabajadores a tiempo parcial podrán celebrar contratos de trabajo con dos o más empleadores, y no se podrá pactar la exclusividad de servicios en favor de uno solo.

Artículo 12. Igualdad de trato y supletoriedad.

Los trabajadores a tiempo parcial, tendrán los mismos derechos que los trabajadores a tiempo completo de conformidad con lo establecido en esta ley y en el Código del Trabajo, el cual se aplicará supletoriamente en todos los casos que no estén previstos en esta ley.

En los casos de controversia derivados de la interpretación del contrato de trabajo a tiempo parcial, se resolverán por las disposiciones de la presente ley y en forma supletoria por las normas del Código del Trabajo.

Artículo 13. Régimen previsional supletorio.

En todo aquello que no se halle previsto en la presente ley en materia de derechos y obligaciones de los empleadores y trabajadores sujetos del seguro social obligatorio del Instituto de Previsión Social (IPS), se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.860/50, aprobado por la Ley N° 375/56 y sus modificaciones.

Artículo 14. Sanción.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo y de las normativas que resultaren aplicables en materia de seguridad social para el trabajador a tiempo completo.

Artículo 15. Contrato de trabajo suspendido.

No se considerarán trabajadores a tiempo parcial a los trabajadores a tiempo completo que se encuentren en situación de desempleo parcial, es decir, aquellos que estén afectados por una reducción colectiva y temporal de la duración normal de su trabajo por motivos económicos, tecnológicos o estructurales.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD
SOCIAL Y GÉNERO

Artículo 16. Entrada en vigencia y reglamentación.

La presente ley entrará en vigencia en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de su publicación, plazo en el cual el Poder Ejecutivo deberá reglamentarla a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Artículo 17. Derogación.

Quedan derogadas las disposiciones legales contrarias a la presente ley.

Artículo 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.




6



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

Asunción, 18 de junio de 2019

D. C. A. C. N° 78/19

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja, **APROBAR**, el Proyecto de Ley “**QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL**”, aprobado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido con mensaje H.C.S. N° 658 de fecha 11 de abril de 2019. Expediente **S- 181456**.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.


ROCIO VALLEJO AVALOS
Vicepresidente


DERLIS HERNAN MAIDANA
Presidente

RODRIGO BLANCO
Secretario

MIEMBROS:

RAMON ROMERO ROA

MARIA CRISTINA VILLABA


JAZMIN NARVAEZ OSORIO

ROCIO ABED DE ZACARIAS

WALTER ENRIQUE HARMS

EUSEBIO ALVARENGA MARTINEZ


JORGE AVALOS MARIÑO


JULIO ENRIQUE MINEUR

MANUEL TRINIDAD COLMAN

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
18 1 06 2019

HORA: 19:10

Agustina Salinas

RESPONSABLE

contiene 7 pag



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 658.-


Asunción, *11* de abril de 2019

Señor presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución Nacional, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL**, remitido por el Poder Ejecutivo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social según mensaje N° 771 de fecha 14 de agosto de 2018, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 4 de abril del 2019.

Muy atentamente.


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-181456

LEY N°

QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Objeto.

La presente ley tiene por objeto regular el empleo a tiempo parcial entre trabajadores y empleadores del sector privado para la realización de un trabajo o prestación de un servicio. Puede celebrarse contrato de empleo parcial en el ámbito de todas las actividades lícitas y lucrativas de carácter laboral y las modalidades de contrato podrán ser establecidas por tiempo determinado, indeterminado, continuo, discontinuo y ocasional.

Artículo 2.º Autoridad de aplicación.

A los efectos de la presente ley, la autoridad de aplicación es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la que en el ejercicio de sus competencias, regulará y controlará el cumplimiento de esta ley, estando facultada a aplicar las sanciones que establecen el Código del Trabajo y las legislaciones vigentes del ámbito socio-laboral.

En materia del seguro social, la autoridad de aplicación de sanciones previstas en su normativa vigente, será el Instituto de Previsión Social.

Artículo 3.º El contrato de trabajo a tiempo parcial.

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado una prestación subordinada de actividad laboral de una duración de entre dieciséis (16) a treinta y dos (32) horas semanales. El contrato de trabajo a tiempo parcial, deberá formalizarse por escrito. Cualquier tipo de contrato de trabajo celebrado entre el trabajador y el empleador que supere las 32 horas semanales establecidas en esta ley, será considerado como relación laboral a tiempo completo.

El contrato de trabajo a tiempo completo que estuviera vigente al momento de entrada en vigencia de la presente ley, no perderá sus efectos y su terminación se regirá, de conformidad a lo establecido en el Capítulo IX del Código del Trabajo.

Artículo 4.º Distribución de las jornadas de trabajo.

Dentro del límite de horario semanal mencionado en el artículo anterior, se podrán distribuir las jornadas de trabajo mediante la determinación de cierto número de horas al día, de días a la semana o de semanas al mes.

En caso excepcional, de superarse el total de horas máximas de trabajo fijadas en el artículo anterior, el empleador deberá retribuir las horas extraordinarias trabajadas. El total de horas semanales extraordinarias no podrá exceder el 10% del total de horas semanales establecidas en el contrato, dentro del límite establecido en el artículo 3° de la presente ley.

En caso de que la jornada diaria tuviese una duración superior a las cinco (5) horas de trabajo, la jornada se dividirá en dos secciones con un descanso intermedio que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores, el cual no será menor de media hora. El tiempo de descanso no se computará en la jornada de trabajo.

Artículo 5.° Exclusión.

Quedarán excluidos de la presente ley:

- a) Docentes públicos y privados.
- b) Personal de Blanco.
- c) Trabajador del sector de Transporte Público

Para los casos no previstos en este artículo, se remitirá a lo dispuesto en la reglamentación respectiva.

Artículo 6.° De la remuneración.

La remuneración de los trabajadores a tiempo parcial, se calculará de conformidad con la cantidad de horas trabajadas y dicho cálculo se realizará sobre la base del salario mínimo legal vigente; en el caso de que este sea superior, dicho cálculo se realizará sobre la base del salario convenido entre las partes, dividido 26 (veintiséis) días y el resultado dividido por 8 (ocho) horas.

En ningún caso, podrá utilizarse una base de cálculo inferior al salario mínimo legal vigente para efectuar el cálculo de las remuneraciones por hora del trabajador a tiempo parcial. Para aquellas actividades en las cuales el salario esté regulado por la autoridad administrativa del trabajo, la base de cálculo será lo establecido en la respectiva resolución ministerial vigente.

Artículo 7.° Vacaciones.

El trabajador a tiempo parcial tendrá derecho a un período de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio del mismo empleador, cuya duración se regirá por lo dispuesto en el Código del Trabajo.

Para calcular el monto que el trabajador debe percibir con motivo de sus vacaciones, se deberá aplicar lo establecido en el artículo 220 del Código Laboral.

Artículo 8.° De las licencias.

El trabajador a tiempo parcial tiene derecho al usufructo de las licencias previstas en el Código del Trabajo.

Las mujeres trabajadoras a tiempo parcial gozarán de todos los derechos y beneficios previstos en la Ley N° 5.508/2015 "PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA". Las horas de licencia para el permiso de lactancia materna, serán calculadas en proporción a las horas trabajadas. Los trabajadores gozarán de las licencias de paternidad previstas en la misma ley.

Artículo 9.º Asignación familiar.

El trabajador a tiempo parcial tiene derecho a percibir una asignación equivalente al cinco por ciento (5 %) del salario mínimo mensual vigente por cada hijo, hasta su mayoría de edad, de conformidad con lo establecido en los artículos 262 y 263 del Código del Trabajo.

Artículo 10. De la Seguridad Social.

El trabajador que se desempeñe bajo la modalidad contractual a tiempo parcial, es sujeto del seguro social obligatorio administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS), por cada vínculo laboral que desempeñe.

El porcentaje de los aportes a cargo del empleador y el trabajador a tiempo parcial, serán los mismos establecidos para el régimen general del seguro social obligatorio.

La base imponible será la remuneración efectivamente percibida por el trabajador a tiempo parcial. En el caso de que la remuneración percibida por cada vínculo laboral sea inferior al Salario Mínimo Legal Vigente, el empleador deberá completar el 100% del monto destinado solamente para cubrir el Fondo de Enfermedad-Maternidad. El Fondo de Jubilaciones y Pensiones quedará cubierto por lo realmente ingresado en concepto de cotizaciones al seguro social.

Los trabajadores bajo la modalidad de empleo a tiempo parcial, tendrán derecho a todas las prestaciones de corto y largo plazo otorgadas por el seguro social administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS) en proporción a lo aportado.

El Instituto de Previsión Social deberá reglamentar la forma de ingreso de los importes complementarios realizados por el empleador para cubrir el Fondo de Enfermedad- Maternidad íntegramente.

Artículo 11. No exclusividad.

Los trabajadores a tiempo parcial podrán celebrar contratos de trabajo con dos o más empleadores, y no se podrá pactar la exclusividad de servicios en favor de uno solo.

Artículo 12. Igualdad de trato y supletoriedad.

Los trabajadores a tiempo parcial, tendrán los mismos derechos que los trabajadores a tiempo completo de conformidad con lo establecido en esta ley y en el Código del Trabajo, el cual se aplicará supletoriamente en todos los casos que no estén previstos en esta ley.

En los casos de controversia derivados de la interpretación del contrato de trabajo a tiempo parcial, se resolverán por las disposiciones de la presente ley y en forma supletoria por las normas del Código del Trabajo.

Artículo 13. Régimen previsional supletorio.

En todo aquello que no se halle previsto en la presente ley en materia de derechos y obligaciones de los empleadores y trabajadores sujetos del seguro social obligatorio del Instituto de Previsión Social (IPS), se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.860/50, aprobado por la Ley N° 375/56 y sus modificaciones.

Artículo 14. Sanción.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo y de las normativas que resultaren aplicables en materia de seguridad social para el trabajador a tiempo completo.

Artículo 15. Contrato de trabajo suspendido.

No se considerarán trabajadores a tiempo parcial a los trabajadores a tiempo completo que se encuentren en situación de desempleo parcial, es decir, aquellos que estén afectados por una reducción colectiva y temporal de la duración normal de su trabajo por motivos económicos, tecnológicos o estructurales.

Artículo 16. Entrada en vigencia y reglamentación.

La presente ley entrará en vigencia en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de su publicación, plazo en el cual el Poder Ejecutivo deberá reglamentarla a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Artículo 17. Derogación.

Quedan derogadas las disposiciones legales contrarias a la presente ley.

Artículo 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Oscar Salomón
Secretario Parlamentario

Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Objeto.

La presente ley tiene por objeto regular el empleo a tiempo parcial entre trabajadores y empleadores del sector privado para la realización de un trabajo o prestación de un servicio. Puede celebrarse contrato de empleo parcial en el ámbito de todas las actividades lícitas y lucrativas de carácter laboral y las modalidades de contrato podrán ser establecidas por tiempo determinado, indeterminado, continuo, discontinuo y ocasional.

Artículo 2.º Autoridad de aplicación.

A los efectos de la presente ley, la autoridad de aplicación es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la que en el ejercicio de sus competencias, regulará y controlará el cumplimiento de esta ley, estando facultada a aplicar las sanciones que establecen el Código del Trabajo y las legislaciones vigentes del ámbito socio-laboral.

En materia del seguro social, la autoridad de aplicación de sanciones previstas en su normativa vigente, será el Instituto de Previsión Social.

Artículo 3.º El contrato de trabajo a tiempo parcial.

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado una prestación subordinada de actividad laboral de una duración de entre dieciséis (16) a treinta y dos (32) horas semanales. El contrato de trabajo a tiempo parcial, deberá formalizarse por escrito. Cualquier tipo de contrato de trabajo celebrado entre el trabajador y el empleador que supere las 32 horas semanales establecidas en esta ley, será considerado como relación laboral a tiempo completo.

El contrato de trabajo a tiempo completo que estuviera vigente al momento de entrada en vigencia de la presente ley, no perderá sus efectos y su terminación se regirá, de conformidad a lo establecido en el Capítulo IX del Código del Trabajo.

Artículo 4.º Distribución de las jornadas de trabajo.

Dentro del límite de horario semanal mencionado en el artículo anterior, se podrán distribuir las jornadas de trabajo mediante la determinación de cierto número de horas al día, de días a la semana o de semanas al mes.



[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

En caso excepcional, de superarse el total de horas máximas de trabajo fijadas en el artículo anterior, el empleador deberá retribuir las horas extraordinarias trabajadas. El total de horas semanales extraordinarias no podrá exceder el 10% del total de horas semanales establecidas en el contrato, dentro del límite establecido en el artículo 3° de la presente ley.

En caso de que la jornada diaria tuviese una duración superior a las cinco (5) horas de trabajo, la jornada se dividirá en dos secciones con un descanso intermedio que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores, el cual no será menor de media hora. El tiempo de descanso no se computará en la jornada de trabajo.

Artículo 5.° Exclusión.

Quedarán excluidos de la presente ley:

- a) Docentes públicos y privados.
- b) Personal de Blanco.
- c) Trabajador del sector de Transporte Público.

Para los casos no previstos en este artículo, se remitirá a lo dispuesto en la reglamentación respectiva.

Artículo 6.° De la remuneración.

La remuneración de los trabajadores a tiempo parcial, se calculará de conformidad con la cantidad de horas trabajadas y dicho cálculo se realizará sobre la base del salario mínimo legal vigente; en el caso de que este sea superior, dicho cálculo se realizará sobre la base del salario convenido entre las partes, dividido 26 (veintiséis) días y el resultado dividido por 8 (ocho) horas.

En ningún caso, podrá utilizarse una base de cálculo inferior al salario mínimo legal vigente para efectuar el cálculo de las remuneraciones por hora del trabajador a tiempo parcial. Para aquellas actividades en las cuales el salario esté regulado por la autoridad administrativa del trabajo, la base de cálculo será lo establecido en la respectiva resolución ministerial vigente.

Artículo 7.° Vacaciones.

El trabajador a tiempo parcial tendrá derecho a un período de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio del mismo empleador, cuya duración se regirá por lo dispuesto en el Código del Trabajo.

Para calcular el monto que el trabajador debe percibir con motivo de sus vacaciones, se deberá aplicar lo establecido en el artículo 220 del Código Laboral.

Artículo 8.° De las licencias.

El trabajador a tiempo parcial tiene derecho al usufructo de las licencias previstas en el Código del Trabajo.



[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Las mujeres trabajadoras a tiempo parcial gozarán de todos los derechos y beneficios previstos en la Ley N° 5.508/2015 "PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA". Las horas de licencia para el permiso de lactancia materna, serán calculadas en proporción a las horas trabajadas. Los trabajadores gozarán de las licencias de paternidad previstas en la misma ley.

Artículo 9.º Asignación familiar.

El trabajador a tiempo parcial tiene derecho a percibir una asignación equivalente al cinco por ciento (5 %) del salario mínimo mensual vigente por cada hijo, hasta su mayoría de edad, de conformidad con lo establecido en los artículos 262 y 263 del Código del Trabajo.

Artículo 10. De la Seguridad Social.

El trabajador que se desempeñe bajo la modalidad contractual a tiempo parcial, es sujeto del seguro social obligatorio administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS), por cada vínculo laboral que desempeñe.

El porcentaje de los aportes a cargo del empleador y el trabajador a tiempo parcial, serán los mismos establecidos para el régimen general del seguro social obligatorio.

La base imponible será la remuneración efectivamente percibida por el trabajador a tiempo parcial. En el caso de que la remuneración percibida por cada vínculo laboral sea inferior al Salario Mínimo Legal Vigente, el empleador deberá completar el 100% del monto destinado solamente para cubrir el Fondo de Enfermedad-Maternidad. El Fondo de Jubilaciones y Pensiones quedará cubierto por lo realmente ingresado en concepto de cotizaciones al seguro social.

Los trabajadores bajo la modalidad de empleo a tiempo parcial, tendrán derecho a todas las prestaciones de corto y largo plazo otorgadas por el seguro social administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS) en proporción a lo aportado.

El Instituto de Previsión Social deberá reglamentar la forma de ingreso de los importes complementarios realizados por el empleador para cubrir el Fondo de Enfermedad- Maternidad íntegramente.

Artículo 11. No exclusividad.

Los trabajadores a tiempo parcial podrán celebrar contratos de trabajo con dos o más empleadores, y no se podrá pactar la exclusividad de servicios en favor de uno solo.

Artículo 12. Igualdad de trato y supletoriedad.

Los trabajadores a tiempo parcial, tendrán los mismos derechos que los trabajadores a tiempo completo de conformidad con lo establecido en esta ley y en el Código del Trabajo, el cual se aplicará supletoriamente en todos los casos que no estén previstos en esta ley.

En los casos de controversia derivados de la interpretación del contrato de trabajo a tiempo parcial, se resolverán por las disposiciones de la presente ley y en forma supletoria por las normas del Código del Trabajo.



[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 13. Régimen previsional supletorio.

En todo aquello que no se halle previsto en la presente ley en materia de derechos y obligaciones de los empleadores y trabajadores sujetos del seguro social obligatorio del Instituto de Previsión Social (IPS), se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.860/50, aprobado por la Ley N° 375/56 y sus modificaciones.

Artículo 14. Sanción.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo y de las normativas que resultaren aplicables en materia de seguridad social para el trabajador a tiempo completo.

Artículo 15. Contrato de trabajo suspendido.

No se considerarán trabajadores a tiempo parcial a los trabajadores a tiempo completo que se encuentren en situación de desempleo parcial, es decir, aquellos que estén afectados por una reducción colectiva y temporal de la duración normal de su trabajo por motivos económicos, tecnológicos o estructurales.

Artículo 16. Entrada en vigencia y reglamentación.

La presente ley entrará en vigencia en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de su publicación, plazo en el cual el Poder Ejecutivo deberá reglamentarla a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Artículo 17. Derogación.


Quedan derogadas las disposiciones legales contrarias a la presente ley.

Artículo 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario




Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 14 de agosto de 2018 ✓

N° 771.-

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, con el fin de remitir adjunto, para su estudio y sanción, el Proyecto de Ley "QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL".

Al respecto, el Poder Ejecutivo se permite exponer al Honorable Congreso Nacional, las razones por las cuales se fundamenta el citado proyecto de ley:

La regulación del contrato de trabajo a tiempo parcial objeto de esta disposición constituye el resultado del proceso de reflexión y diálogo social desarrollado por el Gobierno juntamente con las organizaciones empresariales y sindicales en los meses de febrero a julio del presente año, y tiene como fin regular el funcionamiento de la contratación de trabajadores a tiempo parcial en búsqueda del mejoramiento de sus condiciones laborales.

Esta regulación es el resultado de un exitoso proceso que fue resuelto en el seno del Consejo Consultivo Tripartito, acompañado por todos sus miembros de forma unánime en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2018, donde se acordó la aprobación del proyecto de ley que Regula el Empleo a Tiempo Parcial entre el Gobierno y las organizaciones sindicales más representativas y los principales representantes del sector empresarial, cuyo contenido incorpora la presente disposición.

La necesidad de proponer medidas que mejoren las condiciones laborales de trabajadores que se encuentran prestando un servicio o ejecutando un trabajo por una cantidad inferior de horas a las establecidas en las formas tradicionales de trabajo, ha sido objeto de discusión y de análisis y el resultado deriva en una serie de medidas que propugnan la protección del trabajador, la reafirmación de los derechos y obligaciones de empleadores y trabajadores previstos en el Código del Trabajo y el mantenimiento de la igualdad de condiciones frente a trabajadores en la misma situación ocupacional.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

Las fundamentaciones principales sobre las cuales se sustenta el presente proyecto, es dar un marco regulatorio para la formalización de más de 129.000 personas que actualmente están trabajando bajo la modalidad de empleo parcial, otorgar mayor flexibilización de horarios de trabajo para jóvenes y mujeres que no están disponibles para cumplir jornadas completas de 8 horas diarias y garantizar una protección integra al trabajador a través de la seguridad social.

El empleo a tiempo parcial parte de una tendencia más amplia de diversificación de las formas de trabajo y del tiempo de trabajo. Este proceso de diversificación y flexibilización comenzó en los años setenta como una necesidad de dotar de mayor flexibilidad a las empresas. La masiva incorporación de las mujeres al mercado de trabajo provocó una alteración del modelo tradicional de trabajo sobre el que habían sido diseñados los mercados laborales de los países bajo la presunción de una mano de obra relativamente uniforme o estándar que ha dejado de ser válida.

Esta creciente diversidad de la fuerza de trabajo se complementa con una creciente diversidad del tiempo de trabajo y es necesario regular y garantizar los derechos de todos los trabajadores independientemente del tipo de jornada laboral que tenga, para evitar que se produzca una dualización en el mercado de trabajo entre los trabajadores «tradicionales» y los «nuevos».

La mejora de la calidad del trabajo a tiempo parcial requiere el establecimiento de una regulación que, permitiendo una adecuada flexibilidad en este tipo de trabajo, garantice al mismo tiempo determinados principios básicos: la igualdad de trato y no discriminación de los trabajadores a tiempo parcial en relación con los trabajadores a tiempo completo, sin perjuicio de la aplicación del principio de proporcionalidad cuando resulte adecuado.

Por ello, una de las principales razones de la regulación del empleo parcial en nuestro país se basa en garantizar la supresión de las discriminaciones contra los trabajadores a tiempo parcial. El principio de no discriminación supone una norma general por la cual los que se dedican a actividades laborales de medio tiempo no podrán ser tratados de una manera menos favorable que los trabajadores a tiempo completo en situación comparables por el simple motivo de que trabajen a tiempo parcial. El principio se limita a las «condiciones del empleo» por lo que cualquier tipo de consideración sobre la igualdad en materia de Seguridad Social es excluida.

Otra de las garantías contempladas en la regulación es el acceso efectivo a la protección social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, introduciendo para ello los elementos de corrección necesarios para adaptar el funcionamiento de las normas generales del sistema de seguridad social a las características específicas de este tipo de trabajo.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping loops and a long horizontal stroke.

2018/4569



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

Junto a estas garantías, se procede a reordenar los criterios básicos que deben regir en materia de protección social para este tipo de contratos, con objeto de hacer compatibles el principio de contributividad propio del sistema de Seguridad Social con los de igualdad de trato y proporcionalidad en el trabajo a tiempo parcial, ajustados a lo dispuesto por la OIT en su Convenio 175 sobre Trabajo a Tiempo Parcial.

Por otra parte, es importante señalar que el tiempo que las personas dedican al trabajo constituyen un elemento que estructura las condiciones laborales de las personas y determina la organización de sus tiempos vitales. Su distribución tiene importantes consecuencias en la salud y en la conciliación de la vida personal y laboral, por lo que siempre ha sido uno de los ejes de las relaciones laborales.

En el caso específico de interés, las jornadas parciales abren varias posibilidades principalmente en la línea de hacer compatibles labores productivas con otras que cumplen algunos grupos de la fuerza laboral (por ejemplo, tareas del hogar, continuidad de estudios), aunque se advierte que no constituye un fenómeno homogéneo, existiendo trabajadores que voluntariamente acceden a este tipo de empleo y otros que se ven obligados ante la carencia de oportunidades.

Además, la regulación del empleo a tiempo parcial que flexibiliza las condiciones de contratación permite a las empresas adecuar o ajustar de manera expedita su funcionamiento productivo y organizacional a las exigencias de rentabilidad dentro de un mercado cada vez más competitivo.

Estas razones constituyen los principales motivos para regular esta modalidad de contrato y que nuestro país pueda adaptarse a las exigencias y los cambios dinámicos que tiene el mundo del trabajo en la actualidad. No podemos estar ajenos a que los trabajadores necesitan que sus actividades estén reguladas y este rol es competencia exclusiva del Estado que bajo su facultad coercitiva exige el cumplimiento de ciertas normas para garantizar los derechos expresados en la Constitución Nacional y en las Leyes.

Consideramos que el proyecto constituirá una armonización de derechos entre los que prestan servicio a tiempo parcial y los que trabajan a jornada completa, estableciendo principalmente todas las garantías bajo el principio de igualdad de trato entre trabajadores en situaciones similares.

En base a lo precedentemente expresado y a las atribuciones conferidas al Consejo Consultivo Tripartito conformado por Decreto N° 5159/2016 de fecha 18 de abril del año 2016, se eleva el presente proyecto de ley a consideración del Congreso Nacional.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

2018/4569



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-4-

Ante lo expuesto, por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar y considerar, el presente proyecto de Ley responde a una necesidad de alta prioridad nacional.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Horacio Manuel Cartes Jara
Presidente de la República del Paraguay

Guillermo Sosa Flores
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

A su Excelencia
Señor *Silvio Adalberto Ovelar Benítez*
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo



Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores



Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

Adjunto soporte magnético:



16-08-2018
8:10 AM.

Wences Pinos.
Adj.
Soporte magnético.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PROYECTO DE LEY N°.....

“QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL”

Artículo 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto regular el empleo a tiempo parcial entre trabajadores y empleadores del sector privado para la realización de un trabajo o prestación de un servicio. Puede celebrarse contrato de empleo parcial en el ámbito de todas las actividades lícitas y lucrativas de carácter laboral y las modalidades de contrato podrán ser establecidas por tiempo determinado, indeterminado, continuo, discontinuo, ocasional u otras formas a ser determinadas en la reglamentación respectiva.

Artículo 2.- Autoridad de aplicación.- A los efectos de la presente ley, la autoridad de aplicación es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la que en el ejercicio de sus competencias, regulará y controlará el cumplimiento de esta ley, estando facultada a aplicar las sanciones que establecen el Código del Trabajo y las legislaciones vigentes del ámbito socio-laboral.

En materia del seguro social, la autoridad de aplicación de sanciones previstas en su normativa vigente, será el Instituto de Previsión Social.

Artículo 3.- El contrato de trabajo a tiempo parcial. El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado una prestación subordinada de actividad laboral de una duración de entre dieciséis (16) a treinta y dos (32) horas semanales. El contrato de trabajo a tiempo parcial deberá formalizarse por escrito. Cualquier tipo de contrato de trabajo celebrado entre el trabajador y el empleador que supere las 32 horas semanales establecidas en esta Ley, será considerado como relación laboral a tiempo completo.

El contrato de trabajo a tiempo completo que estuviera vigente al momento de entrada en vigencia de la presente Ley no perderá sus efectos y su terminación se regirá de conformidad a lo establecido en el Capítulo IX de Código de Trabajo.

Artículo 4.- Distribución de las jornadas de trabajo.-Dentro del límite de horario semanal mencionado en el artículo anterior, se podrán distribuir las jornadas de trabajo mediante la determinación de cierto número de horas al día, de días a la semana o de semanas al mes.

En caso excepcional, de superarse el total de horas máximas de trabajo fijadas en el artículo anterior, el empleador deberá retribuir las horas complementarias trabajadas. El total de horas semanales complementarias no podrá exceder el 10% del total de horas semanales establecidas en el contrato, dentro del límite de las 32 horas semanales establecido en la presente Ley.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping loops and a long horizontal stroke at the end.

2018/4569



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

En caso de que la jornada diaria tuviese una duración superior a las cinco (5) horas de trabajo, la jornada se dividirá en dos secciones con un descanso intermedio que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores, el cual no será menor de media hora. El tiempo de descanso no se computará en la jornada de trabajo.

Artículo 5.- Exclusión.- Quedarán excluidos de la presente Ley:

- a) Docentes públicos y privados*
- b) Personal de Blanco*
- c) Trabajador del sector de Transporte Público*

Para los casos no previstos en este artículo, se remitirá a lo dispuesto en la reglamentación respectiva.

Artículo 6.- De la remuneración: La remuneración de los trabajadores a tiempo parcial se calculará de conformidad a la cantidad de horas trabajadas y dicho cálculo se realizará sobre la base del salario convenido entre la partes, dividido 26 (veintiséis) días y el resultado dividido por 8 (ocho) horas.

En ningún caso podrá utilizarse una base de cálculo inferior al salario mínimo legal vigente para efectuar el cálculo de las remuneraciones por hora del trabajador a tiempo parcial. Para aquellas actividades en las cuales el salario esté regulado por la autoridad administrativa del trabajo, la base de cálculo será lo establecido en la respectiva resolución ministerial vigente.

Artículo 7.- Vacaciones.- El trabajador a tiempo parcial tendrá derecho a un periodo de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio del mismo empleador, cuya duración se regirá por lo dispuesto en el Código del Trabajo.

Para calcular el monto que el trabajador debe percibir con motivo de sus vacaciones se tendrá en cuenta el promedio de las remuneraciones mensuales percibidas por el mismo. La remuneración deberá abonarse por anticipado a la iniciación de las vacaciones.

Artículo 8.- De las Licencias.- El trabajador a tiempo parcial tiene derecho al usufructo de las licencias previstas en el Código del Trabajo.

Las mujeres trabajadoras a tiempo parcial gozarán de todos los derechos y beneficios previstos en la Ley N° 5508/2015 de "Promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna". Las horas de licencia para el permiso de lactancia materna serán calculadas en proporción a las horas trabajadas. Los trabajadores gozarán de las licencias de paternidad previstas en la misma Ley.

2018/4569

12



000107

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

Artículo 9.- Asignación familiar.- El trabajador a tiempo parcial tiene derecho a percibir una asignación equivalente al cinco por ciento (5 %) del salario mínimo mensual vigente por cada hijo matrimonial, extramatrimonial o adoptivo del trabajador, hasta su mayoría de edad.

Art. 10 De la Seguridad Social.- El trabajador que se desempeñe bajo la modalidad contractual a tiempo parcial es sujeto del seguro social obligatorio administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS), por cada vínculo laboral que desempeñe.

El porcentaje de los aportes a cargo del empleador y el trabajador a tiempo parcial serán los mismos establecidos para el régimen general del seguro social obligatorio.

La base imponible será la remuneración efectivamente percibida por el trabajador a tiempo parcial. En el caso de que la remuneración sea inferior al Salario Mínimo Legal Vigente, el empleador deberá completar el 100% del monto destinado solamente para cubrir el Fondo de Enfermedad- Maternidad. El Fondo de Jubilaciones y Pensiones quedará cubierto por lo realmente ingresado en concepto de cotizaciones al seguro social.

Los trabajadores bajo la modalidad de empleo a tiempo parcial tendrán derecho a todas las prestaciones de corto y largo plazo otorgadas por el seguro social administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS) en proporción a lo aportado.

El Instituto de Previsión Social deberá reglamentar la forma de ingreso de los importes complementarios realizados por el empleador para cubrir el Fondo de Enfermedad- Maternidad íntegramente.

Artículo 12.- No exclusividad.- Los trabajadores a tiempo parcial podrán celebrar contratos de trabajo con dos o más empleadores, y no se podrá pactar la exclusividad de servicios en favor de uno solo.

Artículo 13.- Igualdad de trato y supletoriedad.- Los trabajadores a tiempo parcial tendrán los mismos derechos que los trabajadores a tiempo completo de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el Código del Trabajo, el cual se aplicará supletoriamente en todos los casos que no estén previstos en esta ley.

En los casos de controversia derivados de la interpretación del contrato de trabajo a tiempo parcial, se resolverán por las disposiciones de la presente Ley y en forma supletoria por las normas del Código del Trabajo.

2018/4569

13



000008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-5-

Artículo 14.- Régimen previsional supletorio.- En todo aquello que no se halle previsto en la presente Ley en materia de derechos y obligaciones de los empleadores y trabajadores sujetos del seguro social obligatorio del Instituto de Previsión Social (IPS), se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley No 1860/50, aprobado por la Ley No 376/56 y sus modificaciones.

Artículo 15.- Sanción.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Código del Trabajo y de las normativas que resultaren aplicables en materia de seguridad social para el trabajador a tiempo completo.

Artículo 16.- Entrada en vigencia y reglamentación.- La presente ley entrará en vigencia en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de su publicación, plazo en el cual el Poder Ejecutivo deberá reglamentarla a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Artículo 17.- Derogación.- Quedan derogadas las disposiciones legales contrarias a la presente ley.

Artículo 18.- De forma.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping loops and a long horizontal stroke at the end.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD
SOCIAL Y GÉNERO

Asunción, 02 de mayo de 2019.-

N. CES y G N° 192/05-2019.

Señor

Lic. Carlos Samudio A. - Secretario General

Secretaria General Administrativa

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

E. _____ S. _____ D. _____

Me dirijo a Usted, en nombre y representación de la **Comisión de Equidad Social y Género** de la Honorable Cámara de Diputados, a los efectos de solicitar que se gire a ésta Comisión los Proyectos de Ley siguientes:

- **MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO N° 771, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018, POR EL CUAL REMITE EL PROYECTO DE LEY "QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL".** Presentado por el Poder Ejecutivo. Expediente: **S-181456**.
- **"DE PRESTACIÓN FAMILIAR"**. Presentado por la Diputada Royá Torres. Expediente: **D-1951088**.

Los proyectos de ley mencionados afectan directamente a un sector muy importante dentro de nuestra sociedad, los mismos se hallan dentro del área de competencia de la Comisión de Equidad Social y Género.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle con la más alta estima y consideración.



Del Pilar Medina
Dip. Nac. Del Pilar Medina
Presidenta



ASUNTOS CONSTITUCIONALES
LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DE FAMILIA Y TERCERA EDAD
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 658.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°..... <i>clb</i>	

Asunción, *11* de abril de 2019

Señor presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución Nacional, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL**, remitido por el Poder Ejecutivo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social según mensaje N° 771 de fecha 14 de agosto de 2018, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 4 de abril del 2019.

Muy atentamente.

[Signature]
Oscar Salomón
Secretario Parlamentario



[Signature]
Silvio Ovelar B.
Presidente
Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-181456

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO

11 / 04 / 2019

HORA: 13:40

Agustina Salinas

RESPONSABLE

Contiene 14 pag
acompañó M.M. C.D.